

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero 2021, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“11.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS.-

En el expediente consta una propuesta del Primer Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 17/12/2020 el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio ha emitido informe con propuesta de resolución, con el siguiente contenido:

“En relación con la redacción de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas, por el funcionario que suscribe se emite el siguiente:

INFORME:

Por los Servicios Jurídicos Municipales y atendiendo las instrucciones del Primer Teniente de Alcalde con competencias en Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente se ha procedido a la redacción de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas

Por parte de este Ayuntamiento se ha realizado la Consulta pública previa contemplada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas en el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

No ha sido presentada ninguna propuesta, a través de los canales establecidos, relativa a dicha redacción.

El artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que es el Pleno del Ayuntamiento el competente para proceder a la aprobación

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021

de las ordenanzas municipales.

El artículo 49 LBRL sujeta la aprobación de las ordenanzas municipales al siguiente procedimiento:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En atención a los antecedentes que figuran en el expediente, el funcionario que suscribe tiene a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial, por parte del Pleno del Ayuntamiento, de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y oficinas, cuyo texto íntegro continuación se transcribe:

“Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas

Exposición de motivos

El artículo 31.3 de la Ley Orgánica, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dicta que las *Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.*

El artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, establece que los *poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.*

En este sentido, el citado principio de igualdad cristaliza en diversos ámbitos de la vida diaria, desde la percepción de inseguridad en el uso del espacio público -y de ciertos espacios privados- hasta la facilidad de abordar rutinas diarias derivadas, sobre todo, de la relación entre la esfera productiva y la reproductiva.

De este modo, el diseño del espacio de una ciudad desde una perspectiva de género pretende que el uso de los espacios público y privado sean planificados teniendo en cuenta las experiencias y los usos cotidianos de las personas que transitan y hacen uso de ellos, sin que haya factores que puedan ser discriminatorios por razón de sexo, género, edad, diversidad funcional, etc. Como ejemplo, la percepción de seguridad en los distintos espacios, sea objetiva o subjetiva, tiene un impacto distinto en los movimientos, usos del espacio y en los comportamientos de mujeres y

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021



hombres. La edad y la etapa vital también pueden comportar diferencias en estos aspectos. Lo mismo ocurre cuando consideramos otros elementos de la planificación como son la movilidad, el diseño de equipamientos y viviendas según los roles de género asignados, las características sexuales u otros factores vitales. Para caminar hacia la igualdad, tenemos que considerar y hacer visible esas diferencias cuando diseñamos nuestra ciudad y buscar soluciones que redunden en la calidad de vida de todas las personas.

Así, se ha observado que, en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas, hay elementos de su diseño que obstaculizan o dificultan que sean percibidos como lugares seguros e inclusivos y/o que fomenten realizar con comodidad las tareas cotidianas de cuidado y compatibilizarlo con el trabajo remunerado.

Como consecuencia de todo ello, se ha estructurado la presente ordenanza en 3 bloques: Disposiciones generales, regulación de locales de pública concurrencia y regulación en edificación residencial. Se ha considerado que la intervención en la materia debe darse cuando se erijan nuevas edificaciones o estas sufran obras en aquellos espacios que son objeto de regulación en esta ordenanza.

Respecto a los locales comerciales, se obliga a las actividades que se encuentren en el ámbito de aplicación de la norma a destinar suficientes dotaciones higiénicas en atención a las características de cada sexo, considerando que no tiene sentido que si, biológicamente las mujeres tienen necesidad de utilizar más dichas instalaciones y durante más tiempo -se ha estimado que hasta 2,3 veces más-, la normativa prevea más dotaciones para los hombres -en el momento de la redacción de esta ordenanza, el artículo 218 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado mediante Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, establece una dotación mínima de un inodoro y un lavabo en el aseo de señoras y un inodoro, un lavabo y un urinario en el de caballeros-. Por tanto, tomando como base esta dotación mínima contemplada en la normativa autonómica, la ordenanza incrementa la dotación destinada a los aseos de mujeres, buscando, al menos, la igualdad en número de elementos.

En el caso de los espacios comunes de los edificios se persigue que su diseño y condiciones procuren lugares seguros donde, además esa seguridad sea fácilmente perceptible por las personas que los utilizan. Es objetivo de esta norma, además, la implantación de aquellos elementos que permitan una mejor adaptación de las viviendas respecto las actividades diarias enmarcadas en la esfera reproductiva.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Calp fomentará, mediante los instrumentos que se consideren oportunos y necesarios, la adaptación de edificios y actividades existentes a lo indicado en esta ordenanza sin estar obligados a su cumplimiento por quedar fuera del ámbito del artículo 2.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la normativa

Es objeto de esta norma adoptar las medidas adecuadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados tradicionalmente en función del sexo, adaptándolos a las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad plena y real entre sexos en la utilización de los diferentes espacios urbanos así como en las edificaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos edificios de nueva construcción o a aquellos espacios objeto de obras de reforma o rehabilitación, cuyos usos sean el residencial, comercial, recreativo, deportivo, cultural, hostelero o de oficinas.

Los edificios incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos, siempre y cuando sea debidamente justificado en el proyecto técnico presentado, podrán ver reducidas las exigencias de aplicación.

En aquellos casos en los que se ejecuten trabajos cuyo objetivo sea facilitar la accesibilidad, se podrá justificar el cumplimiento parcial de lo dispuesto en la presente norma.

En los casos indicados en los dos párrafos anteriores será preceptivo un informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 3. Definiciones:

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Uso terciario: Es uso terciario aquel desarrollado en locales que albergan comercios, oficinas, peluquerías, bares, hoteles, espectáculos o actividades asimilables a las anteriores.

Uso residencial: Se considera uso residencial aquel destinado a vivienda . Tendrá uso residencial plurifamiliar aquella edificación que albergue diferentes viviendas con accesos y elementos de distribución comunes.

Iluminación y visibilidad suficientes: Se considera que un espacio presenta iluminación y visibilidad suficientes cuando es posible distinguir en él formas y objetos desde los espacios públicos o de pública concurrencia.

Acceso: Vías de entrada en las edificaciones o partes de ellas desde el espacio público inmediato.

Cerramientos de parcelas: Elementos de separación entre el espacio público y el privado.

Edificación abierta en bloques(BQ): Aquella edificación plurifamiliar constituida por cuerpos de edificación, retranqueados respecto de los linderos de la parcela.

Esfera productiva: Actividades relacionadas con la producción de bienes y servicios, las cuales normalmente suponen una remuneración en forma de salario.

Esfera reproductiva: Actividades no remuneradas que realizan las personas de una unidad de convivencia para el cuidado de ellas mismas, para los integrantes de la familia o para una familia ajena. Llamadas también actividades domésticas, son las relacionadas con proporcionar vivienda, nutrición, vestido y cuidado.

CAPÍTULO II. USO TERCIARIO.

Artículo 4. Servicios higiénicos.

En aquellas actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y su Reglamento, la dotación mínima higiénica se compondrá de dos inodoros y un lavabo en el aseo de señoras y un inodoro, un lavabo y un urinario en el de caballeros.

Cuando el aforo sea superior a 100 personas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 del

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021



Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado mediante Decreto 143/2015, de 11 de septiembre o norma que lo sustituya.

Artículo 5. Cambiadores de pañales.

Será obligatoria de instalación de cambiadores de pañales en las dotaciones sanitarias de los locales. Estos cambiadores deberán situarse bien en espacios comunes de acceso a cualquier sexo, bien en número igual en cada una de las dotaciones dispuestas.

Artículo 6. Accesos.

Los accesos a los locales comerciales deberán ser visibles desde el espacio público contiguo, contando con una adecuada iluminación.

El párrafo anterior será de aplicación a los accesos a locales comerciales desde espacios comunes privados.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL.

Artículo 7. Cerramientos de parcelas.

Los cerramientos de las parcelas en edificaciones de tipología BQ solo podrán ser opacos hasta un metro de altura. Por encima de esta altura únicamente se permitirán elementos transparentes.

Los espacios exteriores comunes no podrán presentar puntos ciegos. En ese sentido, los diseños de estas áreas no deberán contar con elementos que dificulten la visión general del espacio (setos, vegetación, vallados interiores, paramentos decorativos, etc.).

Artículo 8. Accesos a los edificios.

Los accesos peatonales a los edificios se ubicarán en la fachada que recaiga a la vía principal, de mayores dimensiones y tránsito, entre todas a las que dé frente el edificio.

El diseño de los accesos permitirá la visión clara desde el exterior, y viceversa, contando con iluminación suficiente para garantizar la seguridad de todas las personas que los transiten.

Los accesos contarán con iluminación permanente, sistemas de iluminación automáticos con reloj astronómico o sistemas de encendido automático mediante detectores de presencia.

Las zonas de espera a los ascensores se ubicarán en espacios abiertos, con iluminación permanente o con sistemas de encendido automático mediante detectores de presencia. Estas zonas serán desde el espacio común inmediato, bien de forma directa, bien mediante elementos (espejos, etc.) que garanticen una adecuada percepción de seguridad.

Artículo 9. Garajes.

En las zonas de espera de los garajes se contará con un sistema de encendido automático por detector de presencia o, en su defecto, iluminación permanente. La visibilidad desde el interior de estos garajes hacia los espacios peatonales deberá quedar garantizada mediante la instalación de espejos a ambos lados.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021

En los accesos rodados a aquellos edificios de nueva construcción, las zonas de espera de vehículos deberán quedar retranqueadas respecto las zonas públicas.

En el interior de los garajes se deberán señalar los recorridos peatonales de salida así como la dirección hacia la salida más cercana.

Las zonas de espera a los ascensores y el resto de recorridos peatonales, dispondrán de un sistema de encendido automático mediante detectores de presencia o iluminación permanente

Artículo 10. Almacenamiento en espacios privados.

Cada una de las viviendas en edificación plurifamiliar deberá disponer de un trastero asociado a ella. Este trastero deberá contar con una superficie útil mínima de 4 m².

En el caso de que el acceso a los trasteros se realice desde el exterior, tendrá que cumplir las mismas condiciones exigidas para el acceso a la vivienda.

Artículo 11. Almacenamiento en espacios comunes.

En planta baja se deberá prever un espacio de almacenamiento, de uso común, cuyas dimensiones serán, como mínimo de 2,5 m²/vivienda para el almacenamiento de bicicletas, Vehículos de Movilidad Personal (VMP) o vehículos de asistencia al desplazamiento tales como cochecitos de bebé, carritos de la compra, sillas de ruedas motorizadas o elementos análogos.

Artículo 12. Salas de uso comunitario.

Aquellos edificios de tipología plurifamiliar que superen las 20 viviendas deberán disponer de una sala de uso comunitario con una superficie mínima de 25 m². A partir de 25 viviendas, se deberá aumentar esa superficie mínima en 5 m² por cada 5 viviendas que superen ese umbral.

La sala de uso comunitario podrá estar situada en cualquiera de las plantas que compondrán el edificio, debiendo ser accesible desde las zonas comunes del edificio con las mismas condiciones de seguridad que en los demás accesos comunitarios. Los usos se determinarán por la comunidad del edificio estando prohibidas, en todo caso, actividades económicas.

El interior de la sala deberá ser visible desde los espacios comunes disponiéndose, para ello, de cerramientos transparentes.

Las piscinas comunitarias u otras zonas que puedan ser consideradas como espacios de relación podrán sustituir a esta sala si se justifica debidamente en el proyecto de edificación y así es admitido expresamente en la licencia municipal.

CAPÍTULO IV. FOMENTO.

Artículo 13. Ubicación de las instalaciones.

Aquellas instalaciones obligatorias indicadas en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza podrán situarse en los espacios de retranqueo, hasta el límite de parcela, en las edificaciones de tipología BQ sin incorporarse al cómputo de la edificabilidad.

Únicamente podrán acogerse a lo indicado en el párrafo anterior aquellas instalaciones que cuenten con cerramientos transparentes.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 10 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 10 de Febrero de 2021



Artículo 14. Parcela mínima para usos comerciales en zonas de vivienda aislada.

En aquellos suelos con tipología de edificación abierta aislada se podrán configurar parcelas con una superficie mínima de 70 m² para albergar usos comerciales ligados a la esfera reproductiva cotidiana -alimentación, sanitario, infancia, etc.-. La segregación de las parcelas no podrá implicar, en ningún caso, como resultado la creación de una parcela de uso residencial inferior a la parcela mínima establecida para el suelo donde se encuentre. Del mismo modo, de forma previa a la formalización de la segregación por este motivo, deberá emitirse por los servicios municipales informe de conformidad para el uso propuesto.”

SEGUNDO. Exponer el correspondiente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobación de la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio de fecha 17/12/2020, transcrita anteriormente, en todos sus extremos.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández.